

la zona y promover actividades generadoras de empleo que permita la diversificación del trabajo de las personas asalariadas en la agricultura.

2.— Realización de trabajos de conservación del suelo y la lucha contra la erosión.

3.— Realización de trabajos selvícolas y de infraestructuras necesarias para el desarrollo del medio rural y de las zonas de esparcimiento para la población en la zona en cuestión.

CAPITULO III. GESTION Y CONTROL DE LAS AYUDAS

Artículo 19.— Condiciones Técnicas de las Inversiones

1.— Todas las ayudas estarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios y de densidad de arbolado mínimo por hectárea que determinen los subprogramas previstos en el artículo 3. Las semillas y plantas empleadas en las forestaciones serán de calidad genética garantizada.

2.— Asimismo, las ayudas estarán condicionadas a las especies forestales a emplear según altitud, clase de suelo, condiciones climatológicas y zonas de actuación que serán determinadas en los mismos subprogramas.

3.— En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación por cualquier causa, se suspenderán todas las ayudas pendientes, hasta que sea restaurada la superficie abandonada ó destruida, total ó parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven.

4.— Las superficies repobladas en el ámbito de este Decreto no podrán dedicarse a ningún otro uso agrícola durante el periodo en que los beneficiarios se hayan comprometido a mantenerlas forestadas.

5.— Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán al cumplimiento de las condiciones previstas en los puntos anteriores.

Artículo 20.— Concesión de Ayudas

1.— Subprograma 1.

Las solicitudes se presentarán en impreso oficial que se determine desde el 1 de Enero al 30 de Marzo de cada año, en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Las solicitudes deberán acompañarse de:

— Memoria descriptiva y, a partir de inversiones superiores a Tres millones de pesetas, proyecto técnico Acreditación de la propiedad de la tierra ó contrato de arrendamiento por un periodo igual ó superior al compromiso de mantenimiento de la superficie a forestar.

— En el caso de formación de agrupaciones forestales se presentará documento, firmado por todos los integrantes, que recoja los fines para los que está formada, tal y como se contempla en el artículo 8 del R.D. 378/93 de 12 de marzo.

La concesión y cuantía de las ayudas se resolverá por la Consejería de Agricultura y Alimentación vistos los informes técnicos y económicos de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, y en un plazo máximo de 90 días a contar desde el momento en que quede presentada toda la documentación exigida. De no recaer resolución expresa, quedarán desestimadas (art. 42.2 y 43.2.c.) de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

2.— Subprograma 2.

Las solicitudes se presentarán en impreso oficial desde el 1 de Enero al 30 de marzo de cada año, en las oficinas de la Consejería de Medio Ambiente.

Estas solicitudes deberán acompañarse de memoria técnica o proyecto que cumplirán el programa forestal.

La concesión y cuantía de las ayudas se resolverá por la Consejería de Medio Ambiente vistos los informes de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

3.— Plazo de inversión

En ambos Subprogramas el plazo de ejecución de la inversión será de un año a partir de la Resolución por la que se aprueba la ayuda.

Artículo 21.— Pago de las ayudas

1.— Subprograma 1.

El pago de las ayudas del Subprograma 1, relativas a los gastos de forestación y mejora de superficies, se realizará una vez comprobada en campo la ejecución de la inversión conforme a la solicitud presentada y a la finalidad prevista.

El pago de las primas anuales de mantenimiento se tramitará una vez realizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de las operaciones de mantenimiento.

Las primas de compensación de rentas se pagarán anualmente y se establecerán los controles que se estimen pertinentes.

2.— Subprograma 2

El pago de las ayudas previstas en el Subprograma 2 se realizará una vez comprobada su realización conforme a proyecto o memoria aprobada y cumpliendo la finalidad prevista.

3.— Condiciones de Pago.

Para el pago de las ayudas de los Subprogramas 1 y 2 será preciso justificar el cumplimiento de la finalidad prevista y la realización de la inversión, mediante la presentación de facturas ó certificaciones de obra, o bien por aplicación de módulos establecidos en el Programa Forestal.

Artículo 22.— Obligaciones del beneficiario

Todo beneficiario deberá acreditar, antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el Decreto

12/1992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El beneficiario que incumpla sus obligaciones estará sujeto al régimen de sanciones establecidas en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición Transitoria Primera.

Para las solicitudes del subprograma 1 presentadas en el año 1993 el plazo final de la presentación será el 30 de Julio.

Disposición Transitoria Segunda.

En tanto no se apruebe el subprograma 2 previsto en el artículo 3 se podrán mantener las ayudas previstas en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de febrero de 1981 y de 4 de Julio de 1992 y Ordenes concordantes de la Consejería de Medio Ambiente.

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación y a la Consejería de Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas precisas para el desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 27 de mayo de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

A N E X O I

Especies arbóreas cuya plantación tenga como fin principal la producción de madera a un plazo mayor de 18 años.

Nombres vulgares	Nombres científicos
Pino silvestre	Pinus sylvestris L.
Pino negro	Pinus uncinata Mill.
Pino laricio, albar	Pinus nigra Arn.
Pino negral, rodano	Pinus pinaster Ait.
Pino piñonero	Pinus pinea L.
Pino carrasco	Pinus halepensis Mill.
Alerce	Larix sp.
Roble americano	Quercus rubra
Pseudotsuga	Pseudotsuga sp.
Abeto rojo	Picea sp.
Platano	Platanus sp.
Falsas acacias	Robinia sp. Gleditschia sp., Sophora sp.

A N E X O 2

Especies arbóreas y arbustivas cuya plantación tenga como fin principal la restauración o la creación de ecosistemas forestales permanentes.

Nombres vulgares	Nombres científicos
Alamo blanco	Populus alba L.
Alamo negro	Populus nigra L.
Alamo temblón	Populus tremula L.
Sauces autóctonos	Salix sp.
Abedul	Betula pendula Roth.
Aliso,	Alnus glutinosa (L) Gaertn.
Acer	Acer psedoplatanus L. A. opalus Miller, A. campestre L., A. monspessulanum L.
Tilo	Tilia platyphyllos Scop
Fresnos	Fraxinus excelsior L., F. angustifolia Vahl.
Enebro	Juniperus comunis L, J. oxycedrus L.
Avellano	Corylus avellana L.
Castaño y variedades	Castanea sativa Mill.
Serbales, mostajo	Sorbus aucuparia L. S. torminalis Crantz, S. aria Crantz, S. domestica L.
Cerezos silvestres	Prunus avium L., P. mahaleb.
Cornicabra	Pistacia terebintus L.
Boj	Buxus sempervirens L.
Haya	Fagus sylvatica L.
Roble	Quercus robur L, Q. petraea (Matts) Liebl.
Rebollo, Melojo	Quercus pyrenaica Will
Quejigo	Quercus faginea Lamk.
Coscoja	Quercus coccifera.
Encina	Quercus ilex L.
Taray	Tamarix gallica L., T. africana boir.
Lentisco	Pistacia lentiscus L.